

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del presente proceso. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la solicitud de terminación, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ESSY YULYE MARQUEZ GIL, solicita dar por terminado el presente proceso toda vez que las partes decidieron tramitar el levantamiento de patrimonio familiar de común acuerdo (folio 04), así como también solicita, no condenar en costas en costas a ninguna de las partes.

En consecuencia, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso por la apoderada judicial de la parte actora, se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó, sin haberse dictado la respectiva sentencia, en consecuencia, se aceptara la terminación del presente asunto, sin que haya lugar a la condena en costas, dado que no se generaron gastos dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso Jurisdicción Voluntaria, LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR, impetrado por intermedio de apoderada judicial por el señor GILDARDO SANTOYO RAMIREZ en contra de los señores GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484fadcc41011b9929c4c0a1ad5a6c1d82582175a4110ec1046f8cbfb4abd170**

Documento generado en 08/11/2022 12:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>